



UDS
Mi Universidad

Nombre del Alumno: Jesús Manuel Gómez Gómez

Nombre del tema: Violencia familiar

Parcial: 2

Nombre de la Materia: Estudio en particular de los delitos

Nombre del profesor: Lic. Laura López López

Nombre de la Licenciatura: Derecho

Cuatrimestre: Tercero

Fecha: 14 Julio 2025; Pichucalco, Chiapas.

Introducción

El siguiente ensayo tiene como finalidad conocer y analizar lo que es la violencia familiar como esta acción está tipificada en el código penal del estado de Chiapas lo que hace que esta acción sea un delito fuera y dentro del estado, ya que en este tipo penal existen concursos del delito en específico el concurso real, es decir, pluralidad de acciones u omisiones se cometen varios delitos. O sea agresión física, psicológica o sexual.

Violencia familiar

Antes de entrar en el tipo penal es importante que sepamos que es la violencia familiar o como está tipificada en el código penal federal, para que posteriormente demos nuestro punto de vista.

Artículo 343 Bis código penal federal

Comete el delito de violencia familiar quien lleve a cabo actos o conductas de dominio, control o agresión física, psicológica, patrimonial o económica, o sexual a alguna persona con la que se encuentre o haya estado unida por vínculo matrimonial, de parentesco por consanguinidad, afinidad o civil, concubinato, cohabitación o una relación de pareja dentro o fuera del domicilio familiar.

(PÁRRAFO REFORMADO D.O.F. 17 DE ENERO DE 2024) código penal federal

Ahora bien como ya hemos definido lo que significa la violencia familiar de manera objetiva daré mi definición según la interpretación de lo que dice el código penal federal, la violencia familiar tipo penal en la cual un integrante del núcleo familiar ejerce algún tipo de actos o conductas que agreden o vulneran las esferas jurídica de los demás integrantes de la familia esta conducta se puede traducir como golpes a los integrantes de la familia o el uso de la fuerza física o moral ya que no siempre se presentara con golpes la violencia puede tratarse de violencia patrimonial o psicoemocional generando traumas ya sea en el sujeto pasivo o en los menores, así como amenazas amedrentamiento hacia los integrante de la familia.

Aquí me gustaría retomar la opinión de un de los grandes pensadores y es la siguiente:

René Descartes afirmó: “La multitud de leyes frecuentemente presta excusa a los vicios”, o bien lo que sostuvo Etienne Bonnot de Condillac en el siglo XVIII, como visionario de nuestro tiempo: “En tiempos de corrupción es cuando más leyes se producen.” Varios estados de la República ya cuentan en sus códigos penales con el tipo penal de feminicidio.

Aunque existan leyes con poco o mucha punibilidad eso no quiere decir que dejara de existir ya que con el hecho de que se creen leyes o sea que pueden existir muchas legislaciones no con ese hecho dejara de imperar la violencia familiar en sus diversas modalidades ya que en el artículo 343 bis nos dice que quien cometa el delito de este tipo penal se le impondrá de seis meses a cuatro años de prisión y perderá el derecho de pensión alimenticia.

Artículo 343 Ter 2o.

Las penas previstas en el artículo 343 Bis aumentarán hasta en una tercera parte a quien lo cometa a través de interpósita persona.

Ahora desde mi punto de vista y mi opinión los sujetos activos de este tipo penal, muchas veces son mujeres o son hombres este tipo de violencia se puede ser recurrente o cíclica la cual tiene como objetivo dominar, someter, controlar o agredir física, verbal, psicoemocional o también sexual esta acción es ejercida por cualquier de los progenitores o miembro de la familia, que tenga algún grado de parentesco o lo haya tenido ya sea por afinidad civil y que cause daño, esto último puede ser físico o verbal.

Para mí este tipo penal es el más delicado ya que de ellos derivan secuelas o consecuencias las cuales se perpetúan de generación en generación volviéndose cíclicas, es decir si mi papa ejercía violencia familiar contra los integrantes de la misma es muy probable que tendamos a adoptar la mismas conductas delictivas, esto derivado de que la casa es la primera escuela y lo que ahí se aprende muchas veces no son cosas que sean buenas como por ejemplo si tu familia es disfuncional tiendes a que se repita el patrón consecutivamente con tus descendientes lo más peligroso que este tipo de violencia empieza con gritos alzar la voz o gritar y ahí se va escalando hasta que se realiza acciones físicas como golpes o empujones amenazas hasta que muchas veces este tipo de penal puede terminar en un homicidio el cual puede ser simple o calificado.

Aun en la mayoría de los casos que se han visto analizado o estudiado el sujeto activo de este tipo penal suele ser el masculino, también cabe resaltar que mucho sujetos solo agreden al sujeto pasivo cuando están bajo los efectos de algún tipo de sustancia que alteran el sistema nervioso o efectos del alcohol, agreden violentan y amenazan cuando están bajo estas sustancias. Este tipo de violencia tiene varios componentes o estructuras por así decirlos o elementos que la constituyen como el tipo penal que es. Ya que en ella puede existir violencias física que son acciones intencionales que son realizadas por alguna parte del cuerpo humano, manos u objetos, para someter y dañar la integridad física del sujeto pasivo.

Violencia psicoemocional en la cual se encuentra las amenazas, insultos agresiones verbales y estas mismas acciones u omisiones alteran su estructura psíquica de la víctima la cual no denuncia este tipo penal por miedo a las represalias que el agresor puede realizar con ella o con los hijos de la misma, orillándola a que quede atada

de pies y manos por que está amenazada de que si lo denuncia puede privarla de la vida y como ya tiene el control sobre la victima se le hace normal vivir entre este tipo de violencia familiar ya no por que quiera sino porque cree que no puede hacer nada.

Violencia económica aquí prácticamente el agresor ejerce control mediante el apoderamiento de los ingresos económicos, amenazando que si lo denuncian dejara un lado las obligaciones alimentarias provocando menoscabo para cada uno de los integrantes aquí también se da lo que es el chantaje valiéndose de que el sujeto activo es el que provee el recurso económico para el sustento de la casa y manutención de los menores

Violencia sexual en este tipo las expresiones pueden ser inducir a la realización de las prácticas sexuales no deseadas o que generen dolor o también se relaciona con practicar celotipia para ejercer control sobre la víctima. Es por esa razón que este tipo penal se puede presentar de diversas maneras no siempre se configura existirá solo agresiones físicas a veces solo suele haber maltrato psicológico hacia toda la familia que es el mas dañino ya que genera traumas en los menores, y esto hace que los niños se vuelvan agresivos, compulsivos y tiendan a seguir el patrón de lo que ven en su casa.

Por esa razón en mi opinión cuando se haya sufrido este tipo de violencia psicoemocional es muy importante ser valorados con los especialistas o con un psicólogo que pueda ayudar a sanara y superar los traumas ocasionados en el seno familiar por el sujeto activo de este tipo penal, ya que tiene la predisposición a repetir el mismo patrón que en casa se ejercía, esto debido a que se ven influenciados a por las acciones u omisiones que ven en casa.

Artículo 198.- Comete el delito de violencia familiar el o la cónyuge, concubina o concubinario, el pariente consanguíneo en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado, el pariente colateral consanguíneo o afín hasta el cuarto grado, el tutor, el curador, el adoptante o el adoptado que lleve a cabo cualquier acto u omisión, mediante el uso de medios físicos o emocionales, en contra de la integridad de cualquiera de los integrantes de la familia, con el fin de acosarla, dominarla, someterla, controlarla, denostarla, denigrarla, mediante violencia física, verbal, psicoemocional, sexual, patrimonial o económica, independientemente de que se produzcan o no lesiones o se configure cualquier otro delito, sin que dicha conducta deba ser consecutiva o reiterada.

En nuestro estado este tipo de delito se encuentra tipificado en el artículo 198 donde nos da la definición de lo que es y cómo se encuadra con la tipicidad del delito nos indica cuál es la penalidad de ese acto delictivo el cual equivale de 5 a 8 años de prisión y nos menciona que este tipo de ilícito se perseguirá por querrela salvo que el delito escale a homicidio en o en tentativa de homicidio ya que se realizaría la denuncia correspondiente y se hablaría de una penalidad más elevada.

Conclusión

Puedo concluir que la violencia familiar es un problema de escala global que se presenta en diversos grupos sociales así como en cualquier tipo de clase social y en ella no siempre habrá golpes, sino que también existe la violencia familiar cuando en el núcleo familiar existe sometimiento, dominio o maltrato psicoemocional las cuales no solo alteran el ambiente de convivencias dentro de casa sino que lesiona la psique de los sujetos pasivos. Generando en ellos alteraciones emocionales y por consecuencia marcando la vida de los menores con secuelas para toda la vida de este ser humano.

Este tipo de acciones u omisiones están tipificados en el código penal federal en su artículo 343 bis y en código penal del estado de chipas en el artículo 198 los cuales mencionan que quien quiera que cometa este tipo de ilícitos serán sancionados con la con las penas que establecen los código mencionado.

Bibliografía

FAVELA, J. O. (2015). *TEORIA GEGENAL DEL PROCESO* . BENITO JUAREZ CIUDAD DE MEXICO : OXFORD UNIVERSITY PRESS.

REQUENA, G. A. (2012). *DERECHO PENAL* . CUAUHEMOC : OXFORD .